### MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO _		DE 2019
(	)	

"Por la cual se ordena de manera preventiva la suspensión inmediata de la producción y comercialización de un producto para evitar que se cause daño o perjuicio a los consumidores"

**Expediente: 19-11116** 

## LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 1480 de 2.011, la Ley 1437 de 2.011, el Decreto 4886 de 2.011, el Capítulo 52 del Decreto 1074 de 2015 y,

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 78 de la Constitución Política, otorga rango superior a los derechos de los consumidores, al señalar:

"ARTICULO 78. La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización.

<u>Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios.</u>

El Estado garantizará la participación de las organizaciones de consumidores y usuarios en el estudio de las disposiciones que les conciernen. Para gozar de este derecho las organizaciones deben ser representativas y observar procedimientos democráticos internos." (Negrillas y subrayado fuera del texto original).

**SEGUNDO:** Que en virtud de lo establecido en el numeral 22 del artículo 1 del Decreto 4886 de 2011, la Superintendencia de Industria y Comercio es competente para velar por la observancia de las normas de protección al consumidor y ordenar las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento, de la siguiente manera:

"Artículo 1. Funciones Generales. La Superintendencia de Industria y Comercio ejercerá las funciones establecidas en la Ley 155 de 1959, el Decreto 3307 de 1963, el Decreto 1302 de 1964, los Decretos 3466 y 3467 de 1982, el Decreto 2876 de 1984, el Decreto 2153 de 1992, el Decreto 2269 de 1993, la Ley 256 de 1996, la Ley 446 de 1998, la Ley 527 de 1999, el Decreto 1130 de 1999, el Decreto 1747 de 2000, la Ley 643 de 2001, el Decreto 3081 de 2005, el Decreto 3144 de 2008, la Ley 1266 de 2008, las Leyes 1335,1340 y 1341 de 2009, la Ley 1369 de 2009, el Decreto 4130 de 2011, y el Decreto 4176 de 2011, y aquellas que modifiquen o adicionen las anteriores, las demás que le señalen las normas vigentes y las que le delegue el Presidente de República.

La Superintendencia de Industria y Comercio ejercerá las siguientes funciones: (...)

**22.** Velar por la observancia de las disposiciones sobre protección al consumidor y dar trámite a las reclamaciones o quejas que se presenten, cuya competencia no haya sido asignada a otra autoridad, con el fin de establecer las responsabilidades administrativas del caso <u>y</u> ordenar las medidas que resulten pertinentes."

(Negrillas y subrayado fuera del texto original).

**TERCERO:** Que la Ley 1480 de 2011, "Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones", fija como principios orientadores de la materia, los siguientes:

DE

"Por la cual se ordena de manera preventiva la suspensión inmediata de la producción y comercialización de un producto para evitar que se cause daño o perjuicio a los consumidores"

"ARTÍCULO 1. Principios generales. Esta ley tiene como objetivos proteger, promover y garantizar la efectividad y el libre ejercicio de los derechos de los consumidores, así como amparar el respeto a su dignidad y a sus intereses económicos, en especial, lo referente a:

- 1. La protección de los consumidores frente a los riesgos para su salud y seguridad.
- 2. El acceso de los consumidores a una información adecuada, de acuerdo con los términos de esta ley, que les permita hacer elecciones bien fundadas.
- 3. La educación del consumidor. (...)" (Negrillas y subrayado fuera del texto original).

**CUARTO:** Que, de igual forma el Estatuto del Consumidor reguló, entre otras cosas, el derecho de los consumidores a recibir productos seguros, que no les causen daño en condiciones normales de uso, en los términos del numeral 1.2 del artículo 3, que dispone:

#### "ARTÍCULO 3. Derechos y Deberes de los consumidores y usuarios

Se tendrán como derechos y deberes generales de los consumidores y usuarios, sin perjuicio de los que les reconozcan leyes especiales, los siguientes:

#### 1. Derechos:

1.1. Derecho a recibir productos de calidad:

Recibir el producto de conformidad con las condiciones que establece la garantía legal, las que se ofrezcan y las habituales del mercado.

- 1.2. Derecho a la seguridad e indemnidad: Derecho a que los productos no causen daño en condiciones normales de uso y a la protección contra las consecuencias nocivas para la salud, la vida y la integridad de los consumidores.
- 1.3. Derecho a recibir información:

Obtener información completa, veraz, transparente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea respecto de los productos que se ofrezcan o se pongan en circulación, así como sobre los riesgos que puedan derivarse de su consumo o utilización, los mecanismos de protección de sus derechos y las formas de ejercerlos. (...)" (Negrillas y subrayado fuera del texto original).

**QUINTO:** Que a su vez, los numerales 14 y 17 del artículo 5 de la Ley 1480 de 2011, definen seguridad y producto defectuoso, de la siguiente manera:

"<u>Artículo 5°. Definiciones.</u> Para los efectos de la presente ley, se entiende por: (...)

- 14. Seguridad: Condición del producto conforme con la cual en situaciones normales de utilización, teniendo en cuenta la duración, la información suministrada en los términos de la presente ley y si procede, la puesta en servicio, instalación y mantenimiento, no presenta riesgos irrazonables para la salud o integridad de los consumidores. En caso de que el producto no cumpla con requisitos de seguridad establecidos en reglamentos técnicos o medidas sanitarias, se presumirá inseguro.
- 17. Producto defectuoso es aquel bien mueble o inmueble que en razón de un error el diseño, fabricación, construcción, embalaje o información, no ofrezca la razonable seguridad a la que toda persona tiene derecho."

(Negrillas y subrayado fuera del texto original).

**SEXTO:** Que por otra parte, los numerales 8 y 9 del artículo 59 de la Ley 1480 de 2011, establecen la facultad, en cabeza de la Superintendencia de Industria y Comercio, de impartir órdenes administrativas tendientes a evitar que se cause daño o perjuicio a los consumidores colombianos, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 59. FACULTADES ADMINISTRATIVAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Además de la prevista en el capítulo anterior, la Superintendencia de Industria y Comercio tendrá las siguientes facultades administrativas en materia de protección al consumidor, las cuales ejercerá siempre y cuando no hayan sido asignadas de manera expresa a otra autoridad:

8. Emitir las órdenes necesarias para que <u>se suspenda en forma inmediata y de manera</u> preventiva la producción, o la comercialización de productos hasta por un término de

DE

"Por la cual se ordena de manera preventiva la suspensión inmediata de la producción y comercialización de un producto para evitar que se cause daño o perjuicio a los consumidores"

sesenta (60) días, prorrogables hasta por un término igual, mientras se surte la investigación correspondiente, cuando se tengan indicios graves de que el producto atenta contra la vida o la seguridad de los consumidores, o de que no cumple el reglamento técnico.

<u>9. Ordenar las medidas necesarias para evitar que se cause daño o perjuicio a los consumidores por la violación de normas sobre protección al consumidor.</u>"
(Negrillas y subrayado fuera del texto original).

**SÉPTIMO:** Que en ejercicio de las facultades mencionadas, el 17 de enero de 2019, este Despacho tuvo conocimiento del incidente reportado por una consumidora, mediante escrito radicado con el No. 19-011116- -0000, en el cual, pone de presente lo siguiente:

"(...)

El día 26 de diciembre fuimos a Thais Cream, ubicada en una calle de Usaquén a probar un producto que ofrecen allí, <u>es un globo de caramelo inflado con helio, y resultó que ambos niños de 8 años de edad se desmayaron</u>.

Yo no pensé que pudiera ser un producto peligroso, ya que al estar en un buen local comercial, en una zona muy transitada, supuse que sería inofensivo. Pero resulta que el helio sustituye el oxígeno en los pulmones y al no llegar oxígeno al cerebro la persona pierde el conocimiento.

Esto puede resultar en otras consecuencias más graves si el niño pasa más tiempo así, incluso daños cerebrales, o físicos por la caída al perder el conocimiento.

En mi caso mi hija cayó de cara al suelo y se golpeó la nariz sangrándole profusamente, cuya lesión le duró varias semanas, el caramelo con que están hechos se le pegó de todo el rostro y el cabello haciendo más lento el auxilio.

*(...)* 

Lo que realmente me parece imperdonable es que en el local no hay una advertencia o aviso para que los padres tengamos precaución, ofrecen unos productos destinados principalmente a niños y hacen bastante publicidad sin alertar del cuidado a tener, aparte de que el personal del local no se preocupó por el hecho, no ofrecieron ayuda, ni siquiera se asomaron a ver qué había pasado, incluso no me facilitaron algo con qué cortarle el cabello para poder quitarle el caramelo que tenía pegado." (Subrayado y negrilla por fuera del texto original)

**OCTAVO:** Que con ocasión a lo anterior, esta Dirección practicó dos (2) visitas de inspección administrativa¹ en los Establecimientos de Comercio **THAI'S CREAM**; la primera, el 18 de enero de 2019 en el establecimiento ubicado en la carrera 6 No. 119B – 32 en Bogotá D.C., de propiedad de Gina Paola Melo Cabrales, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.725.851 y donde ocurrieron los hechos relatados en el considerando anterior, y la segunda, el 21 de enero de 2019, en el establecimiento ubicado en la calle 185 No. 45-03 Centro Comercial Santafé (Isla 2º piso) también en Bogotá D.C., de propiedad de Tatiana Melo Cabrales, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.743.753.

En el desarrollo de las diligencias administrativas se pudo constatar que: 1. Los Globos Comestibles se inflaban con helio, y 2. Los hechos narrados por la denunciante, en efecto, se suscitaron en uno de los establecimientos visitados:

8.1 Diligencia del 18 de enero de 2019, radicada con el No. 19-011116- -00002, adelantada en el establecimiento de comercio THAI'S CREAM, de propiedad de Gina Paola Melo Cabrales, en la cual, los funcionarios comisionados formularon las siguientes preguntas a la propietaria del mismo:

"( )

PRÉGUNTA: ¿Qué productos venden elaborados o preparados con la incorporación de gases como helio y nitrógeno?

RESPONDIÓ: Manifiesta lo siguiente:

Helio: Con este se elaboraba el producto denominado "GLOBOS COMESTIBLES". compuestos de un caramelo (azúcar, jarabe de maíz, maicena, gelatinas sin sabor) que se inflaba con Helio (AGA FIESTA UN 1956) proveniente de un cilindro con su regulador de presión. El proveedor de esta mezcla AGA FIESTA es la empresa LINDE. El tamaño promedio de un globo se correspondía a uno normal (de látex) comercializado para eventos sociales.

Manifiesta la señora Gina Paola que en razón a incidente presentado con dos menores, a finales de diciembre de 2018, <u>la empresa decidió no ofrecer más el producto "GLOBO</u>

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> No. 19-11119- -00002 del 21 de enero de 2019 y No. 16-11119- -0006 del 22 de enero de 2019

DF

## COMESTIBLES" que estuvo ofertando únicamente durante tres (3) meses durante los cuales se presentó el incidente antes mencionado.

PREGUNTA: Para el consumo de estos alimentos existen protocolos de seguridad o referencia científica respecto a los cuidados que debe tener?

RESPONDIÓ: Expresó quien atendió la diligencia que se realizó una campaña con avisos, tanto escritos como verbales, sobre la correcta ingesta de los "GLOBOS COMESTIBLES" y que los empleados tenían la instrucción de informar a los consumidores la manera adecuada de consumir dicho producto.

*(...)* 

PREGUNTA: Han tenido conocimiento de accidentes o efectos adversos al consumir estos productos por parte de los consumidores?

RESPUESTA: El único incidente presentado fue con los "GLOBOS COMESTIBLES". El empleado no tuvo la precaución de tomar los datos de la mamá de las niñas y brindar de primera mano la atención frente al incidente; la empresa tuvo conocimiento por medio de un video, subido por la menor involucrada en el incidente, a la red social "INSTAGRAM"

PREGUNTA: Conoce de la existencia de restricciones de edad o restricciones médicas para el consumo de los productos comercializados por su empresa y de existir como son informadas a los consumidores?

RESPUESTA: Durante los tres (3) meses previos a la comercialización de los Globos Comestibles se investigó sobre las contraindicaciones en cuanto a la ingesta del Helio llegando a la conclusión expresada en las advertencias y recomendaciones plasmadas en los menús (cartas de precios). La Advertencia consistía en "Precaución" La inhalación de helio puede causar dolor de cabeza o mareo. No apto para personas con problemas respiratorias (sic), embarazadas o menores de 7 años."

(...) (Negrillas y Subrayas por fuera del texto original)

Teniendo en cuenta lo anterior, se requirió a la propietaria del establecimiento, para que aportara la siguiente información:

"(...)

- 1. Relación de las peticiones, quejas y reclamos de los últimos seis (6) meses.
- 2. Copia Certificado de existencia y representación legal expedida por la cámara de comercio.
- 3. Copia de la factura de compra del cilindro de helio (AGA FIESTA UN 1956)
- 4. Copia de la hoja de seguridad de AGA FIESTA UN 1956 y del nitrógeno provee la compañía
- 5. Copia de la factura de compra del tanque de nitrógeno.
- 6. Copia de los documentos levantados durante la investigación adelantada por la empresa para la elaboración de los Globos Comestibles.
- Copia del video del día del incidente, tomado por la cámara de seguridad del establecimiento.

Diligencia del 21 de enero de 2019, radicada con el No. 19-011116- -00006, adelantada en el establecimiento de comercio THAI'S CREAM, de propiedad de Tatiana Melo Cabrales, en la cual, los funcionarios comisionados formularon las siguientes preguntas a la propietaria del mismo:

PREGUNTA: ¿Qué productos venden elaborados o preparados con la incorporación de gases como helio y nitrógeno?

RESPONDIÓ: Manifiesta lo siguiente:

Helio: Con este se elaboraba el producto denominado "GLOBOS COMESTIBLES", compuestos de un caramelo, elaborado con azúcar, jarabe de maíz, maicena, gelatinas sin <u>sabor. El caramelo se inflaba con una mezcla de gases denominada AGA FIESTA UN 1956,</u> suministrada por la empresa LINDA, propietaria de esa mezcla de gases, en cuya composición está presente el Helio. El proveedor suministra un cilindro que contiene la mezcla de gases AGA FIESTA, que a través de una manguera se inflaba el caramelo. El proveedor de esta mezcla AGA FIESTA es la empresa LINDA, se reitera. El tamaño promedio de un "GLOBO COMESTIBLE", es aproximadamente el de un globo de látex normal, de los comercializados para eventos sociales.

*(…)* 

"Por la cual se ordena de manera preventiva la suspensión inmediata de la producción y comercialización de un producto para evitar que se cause daño o perjuicio a los consumidores"

DE

PREGUNTA: ¿Para el consumo de los alimentos antes mencionados, existen protocolos de seguridad o referencia científica que indique algún tipo de cuidado o precaución a tenerse en cuenta en su ingesta?

RESPONDIÓ: Manifestó quien atendió la diligencia que, se realizó una campaña con avisos, tanto escritos como verbales, sobre la correcta ingesta de los "GLOBOS COMESTIBLES" y que los empleados tenían la instrucción de informar a los consumidores la manera adecuada de consumir dicho producto.

*(…)* 

PREGUNTA: ¿Han tenido conocimiento de accidentes o efectos adversos al consumir estos productos por parte de los consumidores?

RESPUESTA: Manifiesta la señora Tatiana que, conoció del incidente del punto de Usaquén, y por lo consiguiente se tomaron las medidas de no ofrecer en venta el producto "GLOBOS COMESTIBLES", a partir del inicio del mes de enero de 2019. En este establecimiento no ha habido incidentes de ese tipo. (...)

(Negrillas y Subrayas por fuera del texto original)

Teniendo en cuenta lo anterior, se requirió a la propietaria del establecimiento, para que aportara la siguiente información:

- 1. Relación de las peticiones, queias y reclamos de los últimos seis (6) meses.
- 2. Copia Certificado de existencia y representación legal expedida por la cámara de comercio.
- 3. Copia de la factura de compra del cilindro de helio (AGA FIESTA UN 1956)
- 4. Copia de la hoja de seguridad de AGA FIESTA UN 1956 y del nitrógeno provee la compañía LINDE.
- 5. Copia de la factura de compra del tanque de nitrógeno.
- 6. Copia de los documentos levantados durante la investigación adelantada por la empresa para la elaboración de los Globos Comestibles.
- Copia del video del día del incidente, tomado por la cámara de seguridad del establecimiento.

 $(\ldots)$ "

NOVENO: Que mediante escrito radicado con el consecutivo No. 19-011116- -00004 del 21 de enero de 2019. la propietaria del establecimiento de comercio "THAIS CREAM" ubicado en la carrera 6 No. 119B – 32 de Bogotá D.C., en el que dos (2) menores de edad perdieron el conocimiento después de inhalar el gas helio incluido en unos "Globos Comestibles", dio respuesta al requerimiento efectuado en el marco de la visita de inspección adelantada por este Despacho, en los siguientes términos:

- "1- Relación de las peticiones, quejas y reclamos de los últimos seis (6) meses. En el momento no contamos con esta información.
- 2- Copia Certificado de existencia y representación legal expedida por la cámara de comercio. Se adjunta
- 3- Copia de la factura de compra del cilindro de helio (AGA FIESTA UN 1956). Los tanques que manejábamos con helio están en modalidad de consignación. Adjuntamos la factura de venta de la recarga del gas con la que el tanque es suministrado.
- 4- Copia de la hoja de seguridad de AGA FIESTA UN 1956 y del nitrógeno provee la compañía LINDE. Se adjuntan las hojas de seguridad

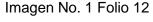
- 6- Copia de los documentos levantados durante la investigación adelantada por la empresa para la elaboración de los Globos Comestibles. Se adjuntan las notas investigativas realizadas durante el desarrollo de la línea.
- 7- Copia del video del día de incidente, tomado por la cámara de seguridad del establecimiento.

Desafortunadamente los videos registrados por nuestras cámaras de seguridad realizan la limpieza del disco de almacenamiento con una frecuencia de 15 días. Esto no lo sabíamos solo hasta el momento de intentar obtenerlo para esta radicación y por fecha del accidente ya no hay registro. Las cámaras fueron instaladas en el mes de diciembre de 2018. Se adjunta carta emitida por la empresa prestadora del servicio corroborando la información anteriormente descrita. (...)"

Así, de acuerdo con la "Hoja de Seguridad" del gas helio AGA FIESTA, aportada por la señora Gina Paola Melo Cabrales, dicho gas es comercializado por Linde Colombia S.A., los usos principales son:

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Folio 12

"llenado y elevación de globos", y el principal peligro identificado es: "(...) asfixia por desplazamiento del oxígeno"; del mismo modo, entre los efectos potenciales para la salud, derivados de la inhalación de Helio, se encuentran los siguientes síntomas, que dependen de la exposición al gas: mareos, somnolencia, pérdida de conocimiento y, en el peor de los casos, la muerte; esto se observa en la siguiente imagen, tomada de la hoja de seguridad aportada como anexo al documento radicado con el No. 19-011116- -00004:





De igual manera, en el numeral 11 de la misma "Hoja de Seguridad", Linde Colombia S.A. consigna la información toxicológica del producto gas Helio AGA FIESTA, y aclara que, si bien el gas no es tóxico, sí se considera un **gas asfixiante**, como se lee en la siguiente imagen:

# Imagen No. 2. Folio 14 11. INFORMACIÓN TOXICOLÓGICA El producto no es tóxico pero es considerado un gas asfixiante. Capacidad irritante del material: Producto no irritante Efectos al sistema reproductivo Habilidad mutable: No aplicable Mutagenicidad: Ningún efecto mutagénico ha sido descrito para los componentes de esta mezcla. Embriotoxicidad: Ningún efecto embriotóxico ha sido descrito para los componentes de esta mezcla. Teratogenicidad: Ningún efecto teratogénico ha sido descrito para los componentes de esta mezcla. Toxicidad Reproductiva: Ningún efecto de toxicidad reproductiva ha sido descrito para los componentes de esta mezcla.

**DÉCIMO:** Que el 23 de enero de 2019<sup>3</sup> la propietaria del establecimiento de comercio THAI'S CREAM ubicado en la calle 185 No. 45-03 del Centro Comercial Santa Fe, en Bogotá D.C., radicó la información requerida en la Visita de Inspección ya mencionada, indicando entre otras cosas:

- "1- Relación de las peticiones, quejas y reclamos de los últimos seis (6) meses. A la fecha no se cuenta con ningún PQR de nuestros clientes, por lo tanto no hay anexos.
- 2- Copia de la factura de compra del cilindro de helio con la mezcla AGA FIESTA UN 1956: El tanque que manejábamos con helio estaba en modalidad de consignación. Adjuntamos soporte de entrega de tanque por parte de LINDE y factura de venta.
- 3- Copia de la hoja de seguridad de la mezcla AGA FIESTA UN 1956 y del nitrógeno líquido que provee la compañía Linde. **Se adjuntan hojas de seguridad.** (...)"

En atención a lo apenas expuesto, la requerida aportó la "Hoja de Seguridad" del gas helio comercializado por Linde Colombia S.A., en la cual, al igual que la analizada líneas atrás, se constata

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> No. 19-011116- -00007 del 23 de enero de 2019

"Por la cual se ordena de manera preventiva la suspensión inmediata de la producción y comercialización de un producto para evitar que se cause daño o perjuicio a los consumidores"

DE

que el producto AGA FIESTA, utilizando en la producción de los "Globos Comestibles" es asfixiante<sup>4</sup>, y que, dependiendo del nivel de exposición al mismo, las consecuencias pueden ir desde mareos hasta la muerte por desplazamiento del oxígeno en los pulmones de los consumidores, por su condición de gas inerte.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que para complementar la información recaudada en el desarrollo de la presente actuación, este Despacho requirió <sup>5</sup> a ocho (8) sociedades comercializadoras de gas helio en Colombia, así: 1. Air Liquide Colombia S.A.S., 2. Fondo de Gases Industriales y Medicinales S.A.S., 3. Gases Industriales de Colombia S.A. – CRYOGAS, 4. Linde Colombia S.A., 5. Oxígenos de Colombia Ltda, 6. Oxiviva Gases del Aire Ltda, 7. OXY Express S.A.S.; y 8. Inversiones Leal y Oxígenos S.A.S., para que aportaran la siguiente información:

- "1. Allegar la hoja de seguridad del producto "Gas Helio" que comercializa, para cada modalidad de uso.
- 2. Indicar, paso a paso, el procedimiento utilizado para la comercialización de "Gas Helio".
- 3. Indicar, paso a paso, el procedimiento de entrega y/o recarga de tanques que contienen "Gas Helio".
- 4. Indicar los canales utilizados para la comercialización y distribución del "Gas Helio".
- 5. Allegar la totalidad de piezas publicitarias utilizadas para ofrecer el "Gas Helio" que comercializa.
- 6. Allegar la información previa entregada a los compradores (directos o distribuidores) de "Gas Helio".
- 7. Aclarar si el "Gas Helio" que comercializa, está autorizado para uso en alimentos de consumo humano. En caso afirmativo, describir las características de este producto y sus usos.
- 8. Indicar si tiene algún procedimiento que permita verificar el uso que los compradores dan al "Gas Helio" que comercializa, y que el mismo se adecúe a los usos establecidos en la hoja de seguridad. En caso afirmativo, detallar el procedimiento.
- 9. Señalar si tiene conocimiento de que los compradores de "Gas Helio" den a este producto un uso diferente al indicado en la hoja de seguridad, en caso afirmativo, enlistar esos usos.
- Allegar, en formato .xls Excel, la relación de peticiones, quejas y reclamos PQR`s, recibidas con ocasión a la comercialización del "Gas Helio", en cualquiera de sus modalidades. (...)"

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que sumado a lo anterior, esta Superintendencia realizó visita de inspección administrativa, el 30 de enero de 2019<sup>6</sup>, para tomar declaración juramentada a la madre de uno de los niños involucrados en el accidente reportado mediante escrito radicado con el No. 19-011116- -0000, con el fin de aclarar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon dicho incidente, en el que dos (2) menores de edad perdieron el conocimiento después de consumir un "Globo Comestible" de los comercializados en los establecimientos de comercio THAI´S CREAM.

En el desarrollo de la precitada visita, se aportaron dos (2) videos que, según declaración de la entrevistada, fueron tomados el 26 de diciembre de 2018, cuando dos (2) menores consumían los "Globos Comestibles" en las instalaciones del establecimiento de comercio THAI`S CREAM, y en los cuales, se puede observar que, después de inhalar el helio contenido en los globos, los menores caen al piso.

**DÉCIMO TERCERO:** Que por otra parte, de las sociedades requeridas, de conformidad con lo señalado en el numeral décimo primero del presente acto administrativo, Fonos de Gases Industriales y Medicinales S.A.S., e Inversiones Leal y Oxígenos S.A.S., aclararon lo siguiente:

SOCIEDAD REQUERIDA	RESPUESTA	
FONOS DE GASES INDUSTRIALES Y MEDICINALES S.A.S.	No. 19-01111600028 del 5 de febrero de 2019  "()  No se encuentra con la información solicitada ya que el Gas Helio no hace parte del portafolio de productos ofrecidos por la empresa.  ()"	
INVERSIONES LEAL Y OXIGENOS S.A.S.	No. 19-01111600029 del 5 de febrero de 2019 "() Por medio de la presente me permito dar respuesta al radicado 19-1116-22-0, en donde nos ordenan	

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Ver folios 46 a 50

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Ver No. 19-011116- -8 al No. 19-011116- -23, del 28 de enero de 2019. Folios 99 al 122

 $<sup>^{\</sup>rm 6}$  No. 19-011116- -00025 del 1 de febrero de 2019

"Por la cual se ordena de manera preventiva la suspensión inmediata de la producción y comercialización de un producto para evitar que se cause daño o perjuicio a los consumidores"

enviar una información acerca del producto GAS HELIO. Nos permitimos informar que INVERSIONES LEAL Y OXIGENOS SAS OXI50 <u>no comercializa</u> <u>dicho producto</u>. (...)"

**DÉCIMO CUARTO:** Que las sociedades Gases Industriales de Colombia S.A. – CRYOGAS S.A., Oxiviva Gases del Aire LTDA, Air Liquide Colombia S.A.S, Oxígenos de Colombia LTDA; y Linde Colombia S.A.; manifestaron que comercializan el gas Helio, **pero que el uso del mismo es industrial, como se plasma en las hojas de seguridad del producto**. Sumado a lo anterior, las comunicaciones remitidas por las sociedades requeridas, dan cuenta de lo siguiente:

# 14.1 Gases Industriales de Colombia S.A. - CRYOGAS S.A.

De acuerdo con la respuesta radicada bajo el No. 19-011116- -00030 y 31 del 8 de febrero de 2019, se concluye que, la sociedad comercializa Gas Helio, pero en la ficha u hoja de seguridad establecen claramente:

- 1. Que el uso de la sustancia es principalmente industrial;
- 2. Que no es apto para consumo humano, y
- 3. Que el peligro del Helio es la "Asfixia rápida", en los siguientes términos:

7. Aclarar si el "Gas Helio" que comercializa, está autorizado para uso en alimentos de consumo humano. En caso afirmativo, describir las características de este producto y sus usos. Se adjunta como anexo 6 el certificado de nuestra área de Dirección de Medicamentos donde se declara que el producto no es apto para consumo humano, esta situación se puede evidenciar también en la ficha técnica donde se deja claro que es solo para usos industriales. (...)"

(Negrillas y subrayas por fuera del texto original)

Imagen No. 6. Ficha de Seguridad del Producto. Folio 138



Imagen No. 7. Ficha de seguridad del Producto. Folio 139



Imagen No. 8. Ficha de seguridad del Producto. Folio 144

SECCIÓN 11: Información toxicológica.		
Efectos en los ojos	En caso de contacto directo con los ojos, busque	
Efectos debido a la inhalación	Altas concentraciones pueden causar asfixia. La asfixia puede causar la inconsciencia tan inadvertida y rápidamente que la víctima puede ser incapaz de protegerse.	
Toxicidad oral aguda Corrosión o irritación de la piel	No hay datos disponibles sobre este producto. No hay datos disponibles sobre este producto.	
Helio Gas		

# 14.2 Oxiviva Gases del Aire LTDA

En el mismo sentido, mediante escrito radicado con el consecutivo No. 19-011116- -00032, Oxiviva Gases del Aire LTDA., manifiesta que, si bien comercializan Gas Helio, éste no es apto para alimentos, <u>únicamente para uso industrial</u>, en los siguientes términos:

"(...)

5. Dando Contestación al **Numeral 7**; <u>no comercializamos el Gas Helio para Alimentos del Consumo Humano; solo industrial</u>. (...)"

Así mismo, aclara la sociedad requerida lo siguiente

"(...)

7. Dando Contestación al Numeral 9; No conocemos que nuestros clientes le den un uso diferente. Nuestra Empresa lo comercializa para uso industrial con propósito de inflado de globos, piñatería y eventos sociales. (...)

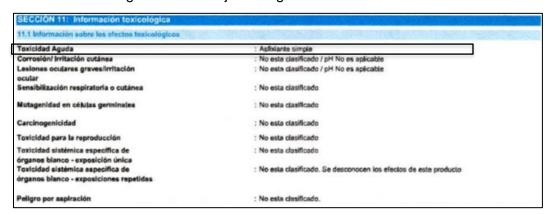
(Subrayado por fuera del texto original)

Igualmente, en la hoja de seguridad del producto, Oxiviva Gases del Aire LTDA., establece que los usos permitidos son: i) industrial, ii) medicinal, o iii) gas de buceo; así mismo, la hoja de seguridad del Helio Comprimido relaciona el peligro de asfixia de acuerdo con la información toxicológica del producto, así:

Imagen No. 9. Hoja de seguridad del Helio. Folio 119



Imagen No. 10. Hoja de seguridad del Helio. Folio 222



## 14.3 Air Liquide Colombia S.A.S.

En igual sentido, mediante documento radicado con el consecutivo No. 19-011116- -00033, Air Liquide Colombia S.A.S., aclara que, el Gas Helio comercializado por la misma, no es apto para el consumo humano, y la sociedad desconoce la aplicación de éste en el sector alimenticio, como se transcribe a continuación:

"(...) 7. Aclarar si el "Gas Helio" que comercializa, está autorizado para uso en alimentos de consumo humano. En caso afirmativo, describir las características de este producto y sus usos.

El "Gas Helio" suministrado por Air Liquide no está autorizado para uso alimenticio, se suministra al mercado para uso en laboratorios de control de calidad. Air Liquide no conoce aplicación del "Gas Helio" en el sector de alimentos" (...) (Subrayado por fuera del texto original)

Adicional a lo manifestado, en la hoja de seguridad del producto, se evidencia información de los usos aplicables del producto, al tiempo que se "desaconseja" la inhalación del Gas Helio por riesgo de asfixia, como se evidencia en la siguiente imagen:

HOJA DE DATOS DE SEGURIDAD PARA MATERIALES

HELIO - He

SECCIÓN 1: Producto e identificación de la compañía.

1.1 Identificador del producto

Nombre de la Sustancia : HELIO Sinónimos : Helio UAP, Helio Alphagaz, 1.0, Helio Alphagaz 2.0

Número de la Ficha de Datos de Seguridad : GE-1001-003 : Helio Grupo Químico: Gas Inerte N° CAS. 7440-59-7 N° EC: 231-168-5

Fórmula Química : He

1.2 Usos pertinentes identificados de la sustancia o de la mezcla y usos desaconsejados

Usos aplicables identificados : Industrial y profesional. Llevar a cabo evaluación de riesgo antes de usar. Química / gas de calibración. Uso en Cromatografía Uso en Organator de fugas y lienado de globos

Usos desaconsejados : No inhalar el producto debido a riesgo de asfixia.

Imagen No. 11. Hoja de seguridad del Helio. Folio 253

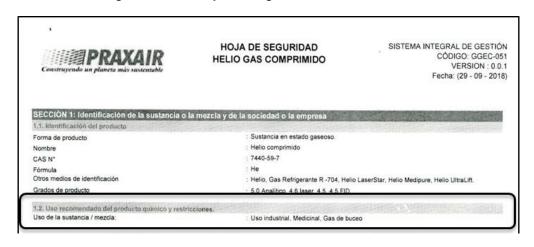
## 14.4 Oxígenos de Colombia LTDA.

Por otra parte, mediante escrito radicado con el consecutivo No. 19-011116- -00035, Oxígenos de Colombia LTDA., en consonancia con las respuestas allegadas por otras sociedades, desconoce el uso del Gas Helio en productos alimenticios, y aclaran que, particularmente, el Gas Helio que comercializan es de uso industrial, medicinal, y de buceo, en los siguientes términos:

"(...) 7. No se conocen aplicaciones del Helio en la industria alimenticia. En la ficha técnica se declaran los usos intencionados recomendados por la compañía. La compañía no tiene contemplado el uso del Gas Helio en alimentos y desconoce aplicaciones sobre el mismo."

(...) (Subrayado por fuera del texto original)

Imagen No. 12. Hoja de seguridad del Helio. Folio 226



## 14.5 Linde Colombia S.A.S.

Mediante escrito radicado bajo el consecutivo No. 19-011116- -000036 del 12 de febrero de 2019, Linde Colombia S.A.S., sociedad que suministra el gas a los establecimientos de comercio THAI´S CREAM, radicó la información solicitada por esta Dirección, de la cual se extrae que, el Gas Helio AGA FIESTA, usado para inflar "Globos Comestibles", no es recomendado para uso alimenticio. En este mismo sentido, el uso recomendado del producto es: llenar y elevar globos, como se observa en la respuesta remitida por la mencionada sociedad, y en la hoja de seguridad del producto, que se relacionan a continuación:

"(...)

7. Aclarar si el Gas Helio que comercializa, está autorizado para uso en alimentos de consumo humano. En caso afirmativo, describir las características de este producto y sus usos.

En la hoja de seguridad del producto AGA Fiesta, la compañía indica expresamente lo siguiente como "uso no recomendado": "los productos de calidad industrial o técnica, no son adecuados para aplicaciones médicas y/o alimentarias, ni para inhalación."

(...)" (Negrillas y subrayas por fuera del texto original)

Imagen No. 13. Hoja de seguridad del Helio. Folio 319



En relación con la hoja de seguridad antes citada, es menester aclarar que, la misma no coincide con la hoja de seguridad aportada el 21 de enero de 2019, mediante escrito radicado con el No. 19-011116-00004, por las propietarias de los establecimientos de comercio THAI´S CREAM, aun cuando corresponde al mismo gas Helio AGA FIESTA, comercializado por Linde Colombia S.A. Una de las diferencias advertidas, es que, la hoja de seguridad aportada por las propietarias de los establecimientos, no incluyen el título "Usos no recomendados", como se observa en la siguiente imagen:



**DÉCIMO QUINTO:** Que en la presente actuación administrativa se tuvieron en cuenta los siguientes documentos:

DE

"Por la cual se ordena de manera preventiva la suspensión inmediata de la producción y comercialización de un producto para evitar que se cause daño o perjuicio a los consumidores"

	RELACIÓN DE DOCUMENTOS		
No.	Descripción	Folios	
1	Denuncia radicada con el No. 19-01111160000 del 18 de enero de 2019	1	
2	Credencial de Visita de Inspección No. 19-111161 del 18 de enero de 2019	2	
3	Acta de Visita de Inspección No. 19-01111600002, llevada a cabo en Thai's Cream el 18 de enero de 2019	3 – 7	
4	Credencial de Visita de Inspección No. 19-111161 del 21 de enero de 2019	8	
5	Información radicada con el No. 19-011110004 del 21 de enero de 2019, por Gina Paola Melo	9 – 29	
6	Inspección administrativa radicada con el No. 19-011116 0005 del 22 de enero de 2019	30 - 31	
7	Acta de Visita de Inspección No. 19-01111600006, llevada a cabo en Thai's Cream el 21 de enero de 2019	32 – 41	
8	Información radicada con el No. 19-011110007 del 23 de enero de 2019, por Tatiana Melo	42 – 98	
9	Requerimiento de información radicado con el No. 19-11116-8 del 28 de enero de 2019 en Air Liquide Colombia S.A.S.	99	
10	Requerimiento de información radicado con el No. 19-11116- -10 del 28 de enero de 2019 en Fonos Gases Industriales y Medicinales S.A.S.	102	
11	Requerimiento de información radicado con el No. 19-11116- -12 del 28 de enero de 2019 en Gases Industriales de Colombia S.A. –Cryogas	105	
12	Requerimiento de información radicado con el No. 19-11116- -14 del 28 de enero de 2019 en Linde Colombia S.A.	108	
13	Requerimiento de información radicado con el No. 19-11116- -16 del 28 de enero de 2019 en Oxígenos de Colombia Ltda	111	
14	Requerimiento de información radicado con el No. 19-11116- -18 del 28 de enero de 2019 Oxiviva Gases del Aire Ltda	114	
15	Requerimiento de información radicado con el No. 19-11116- -20 del 28 de enero de 2019 en OXY Express S.A.S	117	
16	Requerimiento de información radicado con el No. 19-11116- -22 del 28 de enero de 2019 en Inversiones Leal y Oxigenos S.A.S.	120	
17	Credencial de Visita de Inspección No. 19-1111624 del 29 de enero de 2019	123	
18	Acta de Visita de Inspección No. 19-01111600025, practicada a Maria Teresa Rueda Rodriguez	124 – 127	
19	Información radicada con el No. 19-0111160028 por Fonos Gases Industriales y Medicinales S.A.S., el 5 de febrero de 2019	131 – 132	
20	Información radicada con el No. 19-0111160029 por Inversiones Leal y Oxígenos S.A.S., el 5 de febrero de 2019	133	
21	Información radicada con el No. 19-0111160031 Gases por Industriales de Colombia S.A., el 8 de febrero de 2019	136 – 216	
22	Información radicada con el No. 19-0111160032 por Oxiviva Gases del Aire Ltda, el 8 de febrero de 2019	217 – 248	
23	Información radicada con el No. 19-0111160033 por Air Liquide Colombia S.A.S. el 8 de febrero de 2019	249 – 261	
24	Información radicada con el No. 19-0111160035 por Oxígenos de Colombia Ltda, el 11 de febrero de 2019	264 - 316	
25	Información radicada con el No. 19-0111160036 por Line Colombia S.A., el 12 de febrero de 2019	317 - 335	

## DÉCIMO SEXTO: CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN.

Con la información y documentos recopilados en el curso de la presente actuación, iniciada con ocasión de la denuncia radicada el 18 de enero de 2019, y que da cuenta del accidente ocurrido en el establecimiento de comercio THAI´S CREAM, ubicado en la carrera 6 No. 119B – 32 de Bogotá D.C., en el cual, dos (2) menores de 8 años perdieron el conocimiento después de consumir el producto denominado "Globos Comestibles"; corresponde a este Despacho evaluar, de manera preliminar, la seguridad del mencionado producto, fabricado y comercializado en los establecimientos de comercio THAI´S CREAM ubicados en Bogotá D.C., considerando, entre otras cosas, el proceso de creación y el público objetivo, con el fin de establecer, si los "Globos Comestibles", y otros productos similares o equivalentes, podrían representar un riesgo para la vida, salud e integridad de los consumidores colombianos.

Para resolver lo antes planteado, esta Dirección tendrá en cuenta todos los documentos aportados en la averiguación preliminar, en especial lo establecido en las hojas de seguridad aportadas por diferentes productores y comercializadores de gases en Colombia, las declaraciones tomadas a los involucrados, y en general los documentos que reposan en el expediente No. 19-11116.

A partir de estos elementos, se realizará la evaluación preliminar del producto "Globos comestibles", considerando, entre otros, los siguientes supuestos: i) identificación plena del producto "Globos Comestibles"; ii) público objetivo y modo de uso o consumo; iii) Naturaleza del gas Helio y los riesgos asociados al mismo, y iv), Eventos adversos conocidos.

## 16.1. Identificación del producto "Globos Comestibles"

De acuerdo con la información y documentos recaudados, el producto denominado "Globos Comestibles", está compuesto por un caramelo, elaborado a base de azúcar, jarabe de maíz, maicena y gelatina sin sabor<sup>7</sup>, que posteriormente es inflado con gas Helio.

Para mayor claridad, las imágenes del producto son las siguientes:



Imagen No. 15. Representación del producto denominado "Globo Comestible"

Fuente: https://thais-cream.com/menu y

 $\frac{\text{https://www.google.com/search?biw=970\&bih=445\&tbm=isch\&sa=1\&ei=4tZFXLiMIcq85gLRjJGQDw\&q=Thais+cream+globo+comestible\&gs\_l=img.3...558116.561481..563401...0.0..0.173.1188.2j8.....1....1.}{\underline{.gws-wiz-img.ZMxaUcwyBig\#imgrc=PagashmbviKBoM}}:$ 

### 16.2 Público objetivo y modo de uso o consumo.

De acuerdo con la información aportada por las propietarias de los establecimientos de comercio inspeccionados, el "Globo Comestible", está dirigido a todo tipo de público, tanto adultos como menores de edad. No obstante, entre las precauciones informadas se encuentran: i) no apto para

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Ver folios No. 4 y 33

DF

"Por la cual se ordena de manera preventiva la suspensión inmediata de la producción y comercialización de un producto para evitar que se cause daño o perjuicio a los consumidores"

personas con problemas respiratorios, ii) no apto para mujeres embarazadas y, iii) no apto para menores de 7 años, como se observa en la siguiente imagen:

Imagen No. 16. Carta de precios Thai's Cream. Folio 40



Ahora bien, tratándose de un caramelo dulce, en forma de globo, es posible inferir que el público al que va dirigido, comprende principalmente niños, niñas y adolescentes, pues además, uno de los efectos de la inhalación de gas helio, como el incorporado al producto, es cambiar el tono de voz a uno mucho más agudo, lo que normalmente llama la atención de este grupo poblacional.

Ahora bien, sobre el modo de uso o consumo del "Globo Comestible", se tiene que, el uso previsible o esperado es que el consumidor inhale el gas helio utilizado para inflar el globo de caramelo, al tiempo que cambia el tono de voz por el ingreso del mismo, para después, consumir el dulce utilizado para contener dicho gas, como se observa en la siguiente imagen:



Imagen No. 17. Uso del producto "Globo Comestible". Folio 40

## 16.3 Sobre la naturaleza del gas HELIO y el riesgo asociado al mismo.

Para entender la naturaleza del gas Helio, utilizado normalmente para inflar globos de látex e incorporado en este caso a un producto comestible, y considerando algunos conceptos encontrados en canales virtuales, advierte este Despacho que se trata de un elemento químico más liviano que el aire y que hace parte de los gases nobles, por ende, es inerte, incoloro y sin olor, como lo indican las siguientes definiciones:

- 1. Real Academia Española: <a href="https://dle.rae.es/?id=K6bVQr9">https://dle.rae.es/?id=K6bVQr9</a>
  - "1. m. Elemento químico de núm. atóm. 2, <u>perteneciente al grupo de los gases nobles</u>, escaso en la corteza terrestre y muy abundante en el universo, en el aire atmosférico y en algunos yacimientos de gas natural, usado para llenar lámparas incandescentes y globos aerostáticos." (Negrillas y subrayas por fuera del texto original)
- 2. Definición: <a href="https://definicion.mx/helio/">https://definicion.mx/helio/</a>

DE

"Por la cual se ordena de manera preventiva la suspensión inmediata de la producción y comercialización de un producto para evitar que se cause daño o perjuicio a los consumidores"

"El helio es una sustancia de la naturaleza, concretamente un gas noble cuyo símbolo es He y que debe su nombre al Sol, que en griego se denomina helios. (...) El helio es un gas de gran ligereza (más ligero que el oxígeno), <u>carece de color, de sabor</u> y tiene la característica de que no se puede solidificar al descender la temperatura." (Negrillas y subrayas por fuera del texto original)

3. Definición ABC: <a href="https://www.definicionabc.com/ciencia/helio.php">https://www.definicionabc.com/ciencia/helio.php</a>

"El helio es un elemento químico que como tal ocupa un lugar dentro de la Tabla Periódica, que justamente agrupa a todos estos elementos. Entre sus rasgos singulares se cuentan que dispone de un número atómico número 2 y se lo simboliza a través de las palabras He. (...) Se lo considera un elemento inerte, es decir, carente de vida, gaseoso, porque dispone de las propiedades de un gas, es incoloro, o sea no tiene color, tampoco olor ni sabor. Después del elemento químico del Hidrógeno, el helio, es el otro elemento más ligero que se encuentra en el planeta. Otro rasgo esencial es que presenta el más bajo punto de ebullición." (Negrillas y subrayas por fuera del texto original)

4. Propiedades físicas del helio : <a href="https://www.eweb.unex.es/eweb/fisteor/juan/SP/ALUMNOS09/Propiedades\_fisicas\_helio4.pdf">https://www.eweb.unex.es/eweb/fisteor/juan/SP/ALUMNOS09/Propiedades\_fisicas\_helio4.pdf</a>

"El helio (He) es un elemento químico de número atómico 2 y un <u>peso químico estándar de 4.0026</u>. Pertenece al grupo de los gases nobles, situado en la columna 18 de la tabla periódica. Presenta las propiedades de los gases nobles: es prácticamente inerte, y a temperatura y presión ambiente se presenta como un <u>gas incoloro, inodoro y no inflamable</u>. Es el segundo elemento más ligero (por detrás del hidrógeno), y también es el segundo elemento más abundante del universo observable, representando un 24% de la masa total de nuestra galaxia." (Negrillas y subrayas por fuera del texto original)

Por otra parte, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de España, estableció en la NTP 3408, las características que definen la peligrosidad de los gases inertes, como el helio, así:

"(...)
Características que definen la peligrosidad de los gases inertes

Los gases inertes son incoloros, inodoros e insípidos, por lo que su efecto asfixiante al desplazar al aire, se produce sin ningún signo fisiológico preliminar que señale su presencia; en este sentido son por tanto mucho más peligrosos que gases tóxicos como el cloro, amoníaco, etc., de los que basta una pequeña concentración ambiental para que su olor característico y penetrante delaten su presencia.

La simple inhalación de dos bocanadas de un gas inerte basta para perder la consciencia y en muy pocos minutos producir lesiones cerebrales irreversibles o la muerte por asfixia, si no se produce una reanimación inmediata. (...)" (Negrillas y subrayas por fuera del texto original)

De acuerdo con lo anterior, el helio es un gas imperceptible, que provoca desplazamiento del oxígeno y, por tanto, puede producir asfixia. En otras palabras, tratándose de un gas incoloro, sin olor y sin sabor, es probable que una persona inhale cantidades importantes del mismo, sin advertir el riesgo asociado a dicha inhalación, y termine asfixiándose.

En línea con lo anterior, la información consignada en las hojas de seguridad incorporadas a la presente actuación, advierten que el HELIO es un gas asfixiante y dependiendo la cantidad que se inhale, los efectos para la salud pueden variar entre mareos, desmayos, dolores de cabeza, y llegar hasta la muerte. Además, como lo aclaran algunos comercializadores de este gas, los usos asociados al mismo son industriales y en algunos casos medicinales, pero en ningún caso, se recomienda el uso de este producto en alimentos para consumo humano.

En este sentido, las características químicas del helio y las recomendaciones de uso consignadas en las hojas de seguridad allegadas por los comercializadores de este gas en Colombia, las cuales, coinciden en señalar que el producto es de uso industrial y su inhalación puede causar asfixia, podrían implicar que este gas no deba usarse en alimentos, pues, si uno de los efectos del helio es el desplazamiento del oxígeno, alentar a las personas a consumirlo, pone en riesgo su salud e incluso su vida. Por lo anterior, en aras de proteger los derechos de los consumidores colombianos y

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup>Recuperado de: http://www.insht.es/InshtWeb/Contenidos/Documentacion/FichasTecnicas/NTP/Ficheros/301a400/ntp\_340.pdf

DF

"Por la cual se ordena de manera preventiva la suspensión inmediata de la producción y comercialización de un producto para evitar que se cause daño o perjuicio a los consumidores"

garantizar su acceso a productos seguros que no pongan en riesgo su salud e integridad física, esta Dirección ordenará, de manera preventiva, la suspensión de producción y comercialización del producto "Globos comestibles", así como, otros similares o equivalentes, que incluyan gas helio en su elaboración y alienten la inhalación de dicho gas.

#### 16.4. De los eventos adversos conocidos.

Como se indicó en la parte inicial del presente Acto Administrativo, esta Superintendencia conoció del accidente ocurrido el 26 de diciembre de 2018, relatado por la madre de uno de los menores involucrados, quien afirmó que segundos después de que los dos (2) niños consumieron los "GLOBOS COMESTIBLES", cayeron desplomados en el establecimiento de comercio THAI`S CREAM, como se extrae de su declaración, tomada el 30 de enero de 2019, que se resume a continuación:

"(...)

Pregunta: ¿Conoce usted cuál es el objeto de la presente diligencia?, nos puede explicar brevemente.

Respuesta: Sí, fue por un suceso ocurrido el día 26 de diciembre, <u>en una heladería ubicada en Usaquén que lleve a mi hija y a mi sobrino a comer unos Globos Comestibles, unos globos inflados con helio que ellos venden allí, y bueno los niños lo consumieron y se desmayaron durante el consumo.</u>"

Pregunta: ¿Cuéntenos señora María Teresa, con sus propias palabras, qué fue exactamente lo que sucedió en el establecimiento de comercio Thai's Cream?

Respuesta: "Bueno, estábamos mi esposo, mis dos hijas, mi cuñada, su esposo, y compramos los globos comestibles porque los niños querían probarlos, ya antes los habíamos visto. (...) compramos los globos, y ellos [los niños] los inhalaron, era un globito de caramelo que lo inflan con helio, tenían que pegárselo a la boca e inhalar el helio, ellos lo hicieron así y bueno se desmayaron"

Pregunta: ¿Al momento del incidente cuál fue la reacción de los empleados del establecimiento y cuál fue la reacción de ustedes como adultos responsables de los niños?

Respuesta: (...) el niño estaba de espaldas hacia nosotros e inhalo el globo, y se fue de frente a los pies de la abuela, nosotros en primera instancia pensamos que le había dado pena hablar, y nosotros le decíamos 'ven habla, párate, no sé qué' y mi hija estaba de espaldas, yo le di la espalda a mi hija para animar al niño, cuando vemos que se cae al piso, también estaba inhalando el globo, ella se cayó de frente, y ahí nos dimos cuenta que no era pena lo que tenía el niño, este fue cuestión de segundos, la niña cayó (...)"

Por consiguiente, después de analizar preliminarmente los efectos del gas helio utilizado para inflar los "GLOBOS COMESTIBLES" comercializados en los establecimientos de comercio "THAI'S CREAM", advierte esta Dirección que, al parecer, este gas es la causa eficiente del desmayo que sufrieron los niños que consumieron dicho globo, pues el helio produce desplazamiento del oxígeno y una de las consecuencias de su inhalación es, precisamente, la pérdida de conocimiento.

Así, al margen del riesgo de asfixia asociado a la inhalación de gas helio, resulta pertinente evaluar las consecuencias propias de la asfixia, por lo que, tomando como ejemplo el caso reportado a esta Superintendencia, se advierten riesgos adicionales y posteriores a la inhalación del gas, producto de la pérdida de conciencia, pues al caer, existe la posibilidad de que las personas se golpeen con objetos contundentes, sufran laceraciones, cortes en el cuero cabelludo, fracturas y/o trauma craneoencefálico, entre otras lesiones propias de una caída desde su misma altura.

#### 16.4.1 Panorama internacional.

Por otro lado, al revisar el panorama internacional de incidentes asociados a la inhalación de helio, advierte este Despacho que son muchos los casos reportados, incluso, de muertes relacionadas con esta práctica.

Por ejemplo, en el año 2017, se conoció en el Reino Unido (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), un evento similar al reportado en el caso bajo estudio, en donde, de acuerdo con la noticia publicada en "The Sun", una niña de nueve años se desmayó en un restaurante de la cadena "Mc

 $<sup>^9\</sup> https://www.thesun.co.uk/news/4000917/mcdonalds-helium-balloon-child-inhaled-collapsed/$ 

DF

"Por la cual se ordena de manera preventiva la suspensión inmediata de la producción y comercialización de un producto para evitar que se cause daño o perjuicio a los consumidores"

Donalds" después de aspirar el helio incorporado a un globo de látex, permaneciendo inconsciente por más de cinco (5) minutos.

Del mismo modo, en febrero del 2016, se registró la muerte de una niña de 8 años en Israel, quién inhaló helio de un globo de látex, cayó inconsciente y no respondió a las maniobras de reanimación practicadas <sup>10</sup>. Igualmente, en Inglaterra, una niña de 13 años murió, después de perder el conocimiento por introducir la cabeza en un globo de látex e inhalar el helio contenido en el mismo; de acuerdo con la noticia publicada por "Belfast Telegraph<sup>11</sup>", las personas que estaban con la menor, se percataron de su ausencia después de 20 minutos, cuando advirtieron que no salía del baño ni respondía a los llamados de su madre.

Como estas, son muchas las noticias que narran incidentes relacionados con la inhalación de gas helio, es decir, un manejo inadecuado, considerando las recomendaciones de uso consignadas en las hojas de seguridad del mismo, pero previsible por la percepción de inocuidad que ofrecen las características propias de este gas.

En tal virtud, la materialización de un resultado adverso dependerá, en todo caso, de una combinación de factores<sup>12</sup>, que estando de por medio los derechos fundamentales a la vida, la salud e integridad de los consumidores, resulta necesario evitar, en aplicación del principio de precaución desarrollado por la Corte Constitucional<sup>13</sup>, en los siguientes términos:

"Teniendo en cuenta que el daño por la mala ejecución de una política pública en salud no se materializa a simple vista, es decir, no tiende a manifestarse de forma inmediata, sino en el largo plazo, la aplicación de la garantía en la salud de las personas que envuelve el principio de precaución, sugiere que aunque existan riesgos inciertos bajo el rasero científico en el corto plazo, deben conjurados de manera eficiente, oportuna y, en ocasiones de forma inmediata. En virtud de lo cual, las autoridades judiciales están facultadas para tomar medidas y encaminar la política pública a fin de evitar que ese daño se materialice.

Es claro que dicha regulación no exige plena prueba respecto de la afectación o el daño, pues su ausencia no puede impedir la protección privilegiada del ambiente y de la vida humana objetivada. De modo que, el principio de precaución, se instituye en un mandato general de obligatorio cumplimiento para la protección de los derechos fundamentales en la justicia constitucional, pues cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no debe utilizarse como razón suficiente para postergar la adopción de medidas eficaces que protejan los derechos fundamentales, de conformidad con la Constitución de 1991.

En efecto, según el principio de precaución, 'cuando una actividad representa una amenaza o un daño para la salud humana o el medio ambiente, hay que tomar medidas de precaución incluso cuando la relación causa-efecto no haya podido demostrarse científicamente de forma concluyente'. De ahí que, el mencionado principio implique actuar aun en presencia de incertidumbre." (Subrayas y negrillas por fuera del texto original)

En este sentido, y encontrando que el Gas Helio es un producto de uso industrial, no recomendado para el consumo humano, que al ser inhalado desplaza el oxígeno, y puede producir mareos, dolores de cabeza, pérdida de conocimiento e incluso la muerte. Sumado a los incidentes derivados de la inhalación de este gas, reportados tanto en Colombia como en otros países, que dan cuenta de niños y niñas mareados, que pierden el conocimiento y/o que incluso mueren, esta Dirección, para garantizar la vida, salud e integridad de los consumidores colombianos, especialmente los niños, niñas y adolescentes que se ven atraídos por productos como los "GLOBOS COMESTIBLES" aquí revisados, suspenderá, de manera preventiva e inmediata, la producción, comercialización, ofrecimiento y cualquier puesta a disposición de los consumidores, del producto "GLOBOS COMESTIBLES", y otros similares o equivalentes, que utilicen gas helio para la elaboración de alimentos, siempre que el consumo del alimento implique también la inhalación del helio.

#### DÉCIMO SÉPTIMO. MEDIDA PREVENTIVA

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Ver: https://www.timesofisrael.com/girls-dies-after-inhaling-helium-from-birthday-balloon/

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> https://www.belfasttelegraph.co.uk/news/northern-ireland/tragedy-of-the-13yearold-girl-who-died-after-sticking-her-head-into-a-heliumfilled-balloon-28614829.html

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Los efectos de la inhalación del gas helio dependerá entre otros factores de: edad, tiempo y cantidad de inhalación.

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Corte Constitucional. Sentencia T365 del 2 de junio de 2017. Expediente -5.190.041. M.P Alberto Rojas Ríos

DF

"Por la cual se ordena de manera preventiva la suspensión inmediata de la producción y comercialización de un producto para evitar que se cause daño o perjuicio a los consumidores"

Así las cosas, de conformidad con lo señalado en el numeral 8 del artículo 59 de la Ley 1480 de 2011, que faculta a esta Superintendencia para impartir órdenes administrativas, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 59. FACULTADES ADMINISTRATIVAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Además de la prevista en el capítulo anterior, la Superintendencia de Industria y Comercio tendrá las siguientes facultades administrativas en materia de protección al consumidor, las cuales ejercerá siempre y cuando no hayan sido asignadas de manera expresa a otra autoridad:

(...)

8. Emitir las órdenes necesarias para que se suspenda en forma inmediata y de manera preventiva la producción, o la comercialización de productos hasta por un término de sesenta (60) días, prorrogables hasta por un término igual, mientras se surte la investigación correspondiente, cuando se tengan indicios graves de que el producto atenta contra la vida o la seguridad de los consumidores, o de que no cumple el reglamento técnico."

En este sentido, la medida general y preventiva, de suspensión de la producción y comercialización del producto "Globos Comestibles" y otros similares o equivalentes, se fundamenta, no sólo en las consideraciones antes planteadas, sino también, en la obligación que ostentan los productores y proveedores, de garantizar la seguridad de los productos que ponen a disposición de los consumidores, de manera que no representen un riesgo para la salud e integridad de los mismos; sumado a que, compete a esta Superintendencia la inspección, vigilancia y control del mercado nacional, para asegurar que los bienes y servicios ofrecidos a los consumidores colombianos, no causen daño en condiciones normales o previsibles de uso.

Así las cosas, advirtiendo que las consecuencias de inhalar gas helio, según la información consignada en las hojas de seguridad de dicho elemento, van desde dolores de cabeza, mareos y pérdida de conocimiento, hasta la muerte; así como, que este gas es comercializado para uso industrial, sin que, al parecer, dicha condición sea verificada por quienes lo ponen en el mercado, este Despacho estima necesario y urgente, suspender la producción y comercialización de los denominados "Globos comestibles" y otros productos similares o equivalentes, que utilicen gas helio para la elaboración de alimentos, siempre que el consumo del alimento implique también la inhalación del helio.

Por consiguiente, la Dirección de Investigaciones de Protección al Consumidor de la Superintendencia de Industria y Comercio, en ejercicio de las facultades consagradas, entre otros, en el numeral 8 del artículo 59 de la Ley 1480 de 2011, ORDENARÁ DE MANERA PREVENTIVA, y mientras se surte la investigación correspondiente: QUE SE SUSPENDA INMEDIATAMENTE LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y OFRECIMIENTO, ASÍ COMO, TODA PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS CONSUMIDORES, DEL PRODUCTO "GLOBOS COMESTIBLES" INFLADOS CON HELIO, ASÍ COMO, DE PRODUCTOS SIMILARES O EQUIVALENTES, EN LOS QUE SE UTILICE GAS HELIO PARA LA ELABORACIÓN DEL ALIMENTO, SIEMPRE QUE SU CONSUMO IMPLIQUE TAMBIÉN LA INHALACIÓN DEL HELIO.

La medida regirá por el término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, mandato de carácter general que deberá cumplirse por todo aquel que intervenga en el mercado colombiano, llámese productor, proveedor, importador, distribuidor o comerciante.

Del mismo modo, se concede un término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo en el Diario Oficial, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias, observaciones y propuestas de todos aquellos que tengan interés directo o indirecto en la producción, comercialización, distribución o cualquier puesta a disposición del producto "GLOBOS COMESTIBLES" y otros similares o equivalentes, objeto de la medida antes citada; al igual que los terceros que deseen aportar información relevante sobre la seguridad de estos productos, como a quienes tengan reportes de lesiones o incidentes relacionados con la inhalación de gas helio.

**DÉCIMO OCTAVO:** Que con base en lo expuesto y en aplicación de lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, éste Despacho procederá a ordenar la inserción del presente acto administrativo en el Diario Oficial, en la página web de esta Entidad, y su publicación en las oficinas de la Superintendencia de Industria y Comercio con presencia en las ciudades de: Bogotá D.C., Barranquilla, Bucaramanga, Cartagena, Cali, Cúcuta, Medellín y San Andrés, así como, en las Casas del Consumidor ubicadas en las ciudades de: Pereira, Popayán, Armenia, Montería, Ibagué, Barranquilla, Neiva, Villavicencio y Bucaramanga.

En mérito de lo expuesto, esta Dirección,

DF

"Por la cual se ordena de manera preventiva la suspensión inmediata de la producción y comercialización de un producto para evitar que se cause daño o perjuicio a los consumidores"

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR, de manera preventiva y mientras se surte la investigación correspondiente: QUE SE SUSPENDA INMEDIATAMENTE LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y OFRECIMIENTO, ASÍ COMO, TODA PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS CONSUMIDORES, DEL PRODUCTO "GLOBOS COMESTIBLES" INFLADOS CON HELIO, ASÍ COMO DE PRODUCTOS SIMILARES O EQUIVALENTES, EN LOS QUE SE UTILICE GAS HELIO PARA LA ELABORACIÓN DEL ALIMENTO, SIEMPRE QUE SU CONSUMO IMPLIQUE TAMBIÉN LA INHALACIÓN DEL HELIO.

La medida regirá por el término de sesenta (60) días hábiles contabilizado a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, mandato de carácter general que deberá cumplirse por todo aquel que intervenga en el mercado, llámese productor, proveedor, importador, distribuidor o comerciante.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento de la orden impartida, dará lugar a la imposición de multas sucesivas de hasta mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 61 de la Ley 1480 de 2011, sin perjuicio de las demás sanciones a las que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a Gina Paola Melo Cabrales, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.725.851 y a Tatiana Melo Cabrales, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.743.753, propietarias de los establecimientos de comercio THAI'S CREAM ubicados en la carrera 6 No. 119B - 32 y en la calle 185 No. 45-03 Centro Comercial Santafé (Isla 2° piso), respectivamente, que además de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución RETIREN el producto "Globos Comestibles" de sus cartas de precios, avisos publicados en sus establecimientos, publicidad difundida por cualquier medio (audiovisual, escrito, virtual, etc.), u otra forma de comunicación dirigida a los consumidores.

PARÁGRAFO: El cumplimiento de esta orden deberá acreditarse ante la Dirección de Investigaciones de Protección al Consumidor de la Superintendencia de Industria y Comercio, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a inserción del presente acto administrativo en el Diario Oficial, so pena de la imposición de las multas previstas en el numeral 6 del artículo 61 de la Ley 1480 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR a Gina Paola Melo Cabrales, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.725.851 y a Tatiana Melo Cabrales, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.743.753, propietarias de los establecimientos de comercio THAI'S CREAM ubicados en la carrera 6 No. 119B - 32 y en la calle 185 No. 45-03 Centro Comercial Santafé (Isla 2° piso), respectivamente, informándole que contra la misma no proceden recursos. Envíese la comunicación correspondiente entregándole copia de la misma.

ARTÍCULO QUINTO: CONMINAR a la población a NO inhalar gas helio, y ABSTENERSE de adquirir el producto "GLOBOS COMESTIBLES" inflados con Helio, u otros productos similares o equivalentes, que utilicen gas helio para la elaboración de alimentos, siempre que el consumo del alimento implique también la inhalación del helio.

ARTÍCULO SEXTO: CONCEDER un término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo en el Diario Oficial, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias, observaciones y propuestas de todos aquellos que tengan interés directo o indirecto en la producción, comercialización, distribución o cualquier puesta a disposición del producto "GLOBOS COMESTIBLES" y otros similares o equivalentes, objeto de la medida antes citada; al igual que los terceros que deseen aportar información relevante sobre la seguridad de estos productos, como a quienes tengan reportes de lesiones o incidentes relacionados con la inhalación de gas helio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Diario Oficial, en la página web de esta Entidad, así como su publicación en las oficinas de la Superintendencia de Industria y Comercio en Bogotá D.C., así como, en las casas del consumidor, con presencia en las ciudades de: Bogotá D.C., Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Cartagena, Ibagué, Montería, Neiva, Pasto, Pereira, Popayán, Riohacha, San Andrés, Sincelejo, Tunja, Valledupar y Villavicencio.

PARÁGRAFO: La publicación que se realice en las oficinas de la Superintendencia de Industria y Comercio, deberá surtirse con copia de la integralidad del acto administrativo que será facilitada por

DE

"Por la cual se ordena de manera preventiva la suspensión inmediata de la producción y comercialización de un producto para evitar que se cause daño o perjuicio a los consumidores"

esta Dirección, de igual manera se fijará en un lugar visible al público de cada oficina por el término de quince (15) días hábiles, indicando la fecha en que se realizó la fijación y dejar constancia de su desfijación.

**ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR** la presente decisión a la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Protección al Consumidor, a fin de que transmita la presente decisión a las diferentes autoridades que la conforman y proceda a su pública divulgación, según sus posibilidades. Envíese la comunicación correspondiente entregándole copia de la misma.

**ARTÍCULO NOVENO: COMUNICAR** la presente decisión a la Red de Consumo Seguro y Salud de la Organización de los Estados Americanos (OEA), para los fines pertinentes. Envíese la comunicación correspondiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO**: **COMUNICAR** la presente decisión a la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia (ANDI). Envíese la comunicación correspondiente entregándole copia de la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO**: **COMUNICAR** la presente decisión a la Federación Nacional de Comerciantes (FENALCO). Envíese la comunicación correspondiente entregándole copia de la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO**: **COMUNICAR** el contenido de la presente decisión a la Confederación Colombiana de Consumidores. Envíese la comunicación correspondiente entregándole copia de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: COMUNICAR, del mismo modo, el contenido de la presente decisión al Instituto Nacional de Salud (INS). Envíese la comunicación correspondiente entregándole copia de la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO**: **COMUNICAR** el contenido de la presente resolución al Ministerio de Salud y Protección Social (MINSALUD). Envíese la comunicación correspondiente entregándole copia de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución al Instituto Nacional De Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA). Envíese la comunicación correspondiente entregándole copia de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución a la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá encargada de la línea de emergencia NUSE 123. Envíese la comunicación correspondiente entregándole copia de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución a la Sociedad Colombiana de Pediatría – Regional Bogotá en calidad de miembro de la Red Nacional de Consumo Seguro. Envíese la comunicación correspondiente entregándole copia de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Envíese la comunicación correspondiente entregándole copia de la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO**: **COMUNICAR** el contenido de la presente resolución a la Policía Nacional. Envíese la comunicación correspondiente entregándole copia de la misma.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO: COMUNICAR** el contenido de la presente resolución a Confederación Colombiana de Consumidores Concolombia. Envíese la comunicación correspondiente entregándole copia de la misma.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución a la Oficina de Servicios al Consumidor y de Apoyo Empresarial – Oscade, de la Superintendencia de Industria y Comercio. Envíese la comunicación correspondiente entregándole copia de la misma.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: VIGENCIA**. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

DF

"Por la cual se ordena de manera preventiva la suspensión inmediata de la producción y comercialización de un producto para evitar que se cause daño o perjuicio a los consumidores"

# PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

La Directora de Investigaciones de Protección al Consumidor,

## PAOLA ANDREA PÉREZ BANGUERA

# COMUNICACIÓN:

Establecimiento de comercio "Thai's Cream" Entidad:

Matricula: 03013911

Propietaria: Gina Paola Melo Cabrales 1.020.725.851 de Bogotá Identificación:

Dirección: Carrera 8 No. 167 D - 62 Ap 1206

Ciudad: Bogotá D.C

Correo electrónico: thaiscream.gerencia@gmail.com

Establecimiento de comercio "Thai's Cream" Entidad:

Matricula: 3011808

Tatiana Melo Cabrales Propietaria: Identificación: 1.020.743.753 de Bogotá Dirección: Calle 185 No. 45 - 03

Ciudad: Bogotá D.C

Correo electrónico: recontratata@gmail.com

Entidad: Red Nacional de Protección al Consumidor. Secretaría Técnica

Nit. 800176089-2 Identificación:

Dirección: Carrera 13 No. 27 – 00 Piso 6

Ciudad: Bogotá D.C.

Organización: Red De Consumo Seguro y Salud. Organización de Estados Americanos. (OEA)

Identificación: NN. 4100160 Correo Electrónico: rcss@oas.org

Entidad: Asociación Nacional de Empresarios De Colombia (ANDI).

Identificación: NIT. 890.900.762-5

Dirección: Carrera 43 A # 1 – 50 Piso 9

Medellín Ciudad:

Correo electrónico: Inino@andi.com.co

Entidad: Federación Nacional De Comerciantes (FENALCO)

Identificación: NIT. 860.013.488-7

Dirección: Carrera 4 No. 19 – 85, Piso 7

Ciudad: Bogotá D.C.

Instituto Nacional de Salud. (INS). Entidad:

NIT. 899.999.403-4 Identificación: Dirección: Avenida Calle 26 #51-20,

Ciudad: Bogotá D.C.

Entidad: Ministerio de Salud y Protección Social - Dirección de Promoción y Prevención.

NIT.900.474.727-4 Identificación: Carrera 13 No. 32-76. Dirección:

Ciudad: Bogotá D.C.

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA) Entidad:

Identificación: NIT.830.000.167-2 Dirección: Carrera 10 No. 64 - 28

Ciudad: Bogotá D.C.

Correo electrónico: njudiciales@invima.gov.co

"Por la cual se ordena de manera preventiva la suspensión inmediata de la producción y comercialización de un producto para evitar que se cause daño o perjuicio a los consumidores"

DF

Entidad: Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá.

Identificación: NIT. 899.999.061-9

Dirección: Edificio Liévano - Calle 11 No. 8-17. Correo electrónico: notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co

Ciudad: Bogotá D.C.

Organización: Sociedad Colombiana de Pediatría. Regional Bogotá

Identificación: NIT. 830.001.883-2

Dirección: Carrera 19 A # 84 - 14 OF 303 Correo electrónico: pediatriabogota@gmail.com

Ciudad: Bogotá D.C.

Entidad: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Identificación: NIT. 800.150.861-1 Dirección: Calle 7 A No. 12 A - 51.

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@medicinalegal.gov.co

Ciudad: Bogotá D.C.

Entidad: Policía Nacional de Colombia. Ministerio de Defensa. República de Colombia.

Identificación: NIT. 800.141.397

Dirección: Carrera 59 No. 26-21. CAN.

Ciudad: Bogotá D.C.

Entidad: Confederación Colombiana de Consumidores Concolombia

Identificación: NIT. 860.069.922-3

Dirección: Carrera 59 No. 26-21. CAN.

Ciudad: Bogotá D.C.

Entidad: Superintendencia de Industria y Comercio. Oficina de Servicios al Consumidor y

de Apoyo Empresarial - Oscade

Identificación: NN. 1044811

Dirección: Carrera 13 No. 27 – 00 Piso 7

Ciudad: Bogotá D.C.

## **PUBLICACIÓN:**

Superintendencia de Industria y Comercio. Casas del Consumidor ubicadas en las ciudades de: Armenia, Barranquilla, Bogotá D.C., Bucaramanga, Cartagena, Ibagué, Montería, Neiva, Pasto, Pereira, Popayán, Riohacha, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Sincelejo, Tunja, Valledupar, Villavicencio

Proyectó FMTL Revisó YAPG Aprobó PAPB